



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00509-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. ALONSO UMAÑA ZAPATA contra LUISA FERNANDA UMAÑA MAZUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de exoneración de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 7 de diciembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2593

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

RAD: 7600131100102022-0050900

Correspondió por reparto la demanda de exoneración alimentos instaurada por el señor ALONSO UMAÑA ZAPATA contra LUISA FERNANDA UMAÑA MAZUERA

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1°. EL Demandante debe indicar contra quien va dirigida la demanda.
- 2°. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al inciso 4° artículo 6° Ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 3.- No se aporta a la demanda el acta o sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00509-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. ALONSO UMAÑA ZAPATA contra LUISA FERNANDA UMAÑA MAZUERA

4°. La parte actora no aporta la dirección electrónica del demandado de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020 que modificó el artículo 82 del Código General del Proceso¹.

5°- Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

**NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d7783f2880b09dbe1518b1870796cbfa77728565d3671f1e77a2acdfbec87**

Documento generado en 06/12/2022 07:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>